



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – Las Malvinas son argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º: Modifíquese el inciso “c)” del artículo 13º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 13. — CARACTERISTICAS. *Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:...*

...c) Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y con excepción del supuesto previsto por el Artículo 14º in fine. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos... “

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 14º “in fine” de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 14. — REQUISITOS:...

...Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

La existencia de infracciones en ocasión de tránsito no podrá ser impedimento para el otorgamiento o renovación de la licencia, por única vez y por un plazo mínimo de UN (1) año.”

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

La ley de Tránsito N° 24.449, es la norma rectora en materia vial; es un instrumento de alcance nacional que legitima su aplicación en cabeza de las jurisdicciones locales y establece los parámetros generales para la regulación del tránsito en nuestro país.

El otorgamiento y la renovación de las licencias de conducir en el territorio nacional, están sujetos a una serie de requisitos y regulaciones previstas en ese plexo legal. De esta forma, la ley articula condiciones mínimas necesarias para la extensión de dicho instrumento habilitante.

La ley requiere en su art. 14, previo al otorgamiento de la licencia de conducir, la solicitud del informe de antecedentes de infracciones y sanciones, emitido por el Registro Nacional de Tránsito. Sin mencionarlo de manera taxativa, podría interpretarse que la regularización de las infracciones, resultaría en el espíritu del plexo óbice necesario para el otorgamiento de la licencia.

Esta es la interpretación que han hecho las jurisdicciones locales, en el ejercicio de aplicación de la ley, exigiendo la constancia de “libre deuda de infracciones” para el otorgamiento o renovación del registro de conducir.

En síntesis, nos encontramos ante la analogía de la aplicación del principio “solve et repete” adoptado por el derecho tributario. Es decir, la obligatoriedad de pagar la infracción para obtener un acto administrativo habilitante, no vinculado directamente con esa infracción, de parte de la jurisdicción local.

La analogía con dicho principio funciona de manera tal, que para la exteriorización del acto administrativo (en este caso el otorgamiento o la renovación de la licencia), sólo es posible si el particular se aviene previamente a realizar el pago de una obligación que probablemente no haya sido notificada, discutida o aún no se encuentre firme.

Si bien es cierto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y gran parte de la jurisprudencia ha sostenido a través del tiempo y en reiterados fallos que el requisito solvet et



H. Cámara de Diputados de la Nación

repete no perjudica ni menoscaba el derecho de defensa, ni hay violación al mismo, ni al principio de igualdad y a la garantía de inviolabilidad de la propiedad, consagrados por normas de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 10, 11, 15 y 31), todos ellos se han referido a los casos de evasión o pago atrasado de impuestos determinado por las leyes y que hacen a la reserva de los fondos que el Estado espera recaudar para hacer frente a los gastos programados, por lo cual, el "no pago" en término de esos recursos por el ciudadano perjudican a la población en general.

No obstante ello, corresponde cuestionarnos si el razonamiento mencionado podría ser traspolado sin más, al caso en que la regla del solve et repete es aplicada en materia de sanción de multas impuestas por la Administración Pública en ejercicio de su potestad sancionadora o bien, si se requiere cierta prudencia al tiempo de utilizarla en ese sentido.

En ese orden la Corte Suprema de Justicia ha expresado que "La salvaguarda del patrimonio nacional no puede apuntar a la consideración de las multas como fuente de recursos fiscales (si bien accesoriamente lo son)", y agregó que: "Aun cuando es exacto que de la solución del presente caso pueden depender ingresos para el fisco, ello no justifica apartarse de los principios básicos que en materia penal establece la Constitución Nacional" (4), esto último teniendo en cuenta que en materia de sanciones por parte de la Administración Pública se aplicaría a nuestro entender los principios del derecho penal.

En la misma línea, cierta doctrina ha expresado que no corresponde fundar el previo pago de la multa en la existencia de un interés de tipo fiscal materializado en la rápida y efectiva percepción monetaria, habida cuenta de que en un Estado de derecho aquello que debe prevalecer es el valor justicia y, en consecuencia, una sanción pecuniaria no puede ser impuesta sin la posibilidad de ejercitar el efectivo control judicial.

Considerando los argumentos expuestos, la doctrina también habría criticado la mencionada concepción rentística de las multas a través de la que se convalida su ingreso previo al fisco, toda vez que, por un lado constituyen un ingreso irregular a las arcas públicas que no corresponde que sea objeto de previsiones ya que además el ingreso podría ser nulo, y por otro lado, el principal cometido de una multa no es producir un ingreso público sino sancionar al infractor del ordenamiento jurídico.

Este proyecto apunta a otorgar a quienes soliciten el otorgamiento o la renovación de la licencia de conducir, la posibilidad que la jurisdicción les extienda por única vez un plazo de



H. Cámara de Diputados de la Nación

UN (1) año, cuando de los informes de los registros existentes, surgiera la existencia de infracciones en ocasión de tránsito. De esta forma, estaríamos garantizando a la ciudadanía el ejercicio pleno de su derecho de defensa y de las reglas del debido proceso. Otorgando un plazo razonable para que el sujeto pueda notificarse y discutir la existencia de procesos sancionatorios en su contra, sin que esto implique la pérdida de su derecho a seguir estando autorizado a la conducción vehicular.

Esto no incluye a las sanciones graves ni al sistema de descuento de puntos que la ley articula de manera diferente.

La jurisprudencia viene sosteniendo un criterio cercano a este concepto. En el caso "Salinas, Graciela c/ Municipalidad de La Plata y otro/a s/ amparo", la justicia ordenó a los demandados **continuar con el trámite administrativo** de renovación de la licencia de conducir de la accionante sin requerir la previa obtención de un "libre deuda".

Para el fallo resulta **"irrazonable la necesidad de regularizar el pago de multas impuestas por infracciones de tránsito"** y remarcó que esa postura "también fue sostenida por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos al confirmar una sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la exigencia de libre deuda de tasas o multas municipales para renovar el carnet de conducir" manifestó.

"Se hizo hincapié asimismo en que la exigencia aparece desproporcionada y en nada ayuda respecto de la seguridad del tránsito vehicular; ni garantiza una mejor aptitud del eventual conductor del rodado ya que aun cuando se abonen los conceptos supuestamente adeudados, ello no convierte al requirente de la licencia de forma automática en un prudente y habilidoso conductor", concluyó.

Nos encontramos frente a una situación que parece tener rasgos de arbitrariedad, consideramos que la reforma propuesta no daña al erario público ni a la prevención de accidentes, sin embargo resguarda derechos fundamentales y modera efectos exacerbados que el Estado produce en el ejercicio de su poder de policía.

En la convicción de la importancia de la cuestión aquí planteada, solicito a mis pares acompañen con el voto afirmativo la iniciativa puesta en tratamiento.

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional